



CLASE 8ª

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE 1.991

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente

DON ANTONIO DELIS LOPEZ

Concejales:

- DON JOSE LOSADA FERNANDEZ
- DON FRANCISCO OBREGON ROJANO
- DON LUIS FILTER ROJAS
- DON JUAN MANUEL RUIZ LEON
- DOÑA GLORIA ANGELA GARCIA TORRES
- DON JOSE BAENA RUIZ
- DON ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ
- DON CEFERINO PIÑA SANCHEZ

Secretario-Interventor

DON FRANCISCO DE ASIS
SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ

En Cañada Rosal siendo las veintiuna horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno, previa convocatoria al efecto se reunieron los señores al margen expresados, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a fin de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON ANTONIO DELIS LOPEZ y asistidos por mí el Secretario-Interventor DON FRANCISCO DE ASIS SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ.

No asisten D. Manuel Piña Espejo, quien no excusó su ausencia, y D. Manuel Méndez Benito, quien excusó su ausencia por motivos de trabajo.

Por el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión, y de su orden se procedió a dar lectura al siguiente

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO: APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESION.- Por el Sr. Alcalde se preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día 31 de julio de 1991; no formulándose ninguna objeción, fué aprobada por unanimidad para su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

PUNTO SEGUNDO: ADJUDICACION OBRA AVENIDA DE LA LIBERTAD.- Por el Sr. Alcalde se expone al Pleno la necesidad de aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra de Pavimentación de la Avenida de la Libertad, 1ª Fase, incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 1.991, mediante el sistema de adjudicación directa, siendo ésta una fase de la tramitación del expediente de contratación de dicha obra, el cual concluirá posteriormente con la adjudicación de la misma. Sometido a la aprobación del Pleno el referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se transcribe abajo, fué aprobado con el voto favorable de la totalidad de los miembros corporativos presentes.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LA AVENIDA DE LA LIBERTAD, PRIMERA FASE, MEDIANTE EL SISTEMA DE ADJUDICACION DIRECTA.



CLASE 8ª



1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto directo la ejecución de las obras que comprende el proyecto designado en el Cuadro Resumen o de características (en adelante, Cuadro) adjunto al presente pliego, que ha sido aprobado por la Corporación.

El presente pliego, planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato y los precios unitarios que registrarán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante, e incluye todos los gastos derivados por la contratación o adjudicación de las obras, Gastos Generales, Financieros, Fiscales de Legalización y demás derivados del contrato, así como el Beneficio Industrial correspondiente y el Impuesto Sobre el Valor Añadido. Se incluyen dentro de los precios, tasa, honorarios y demás gastos producidos por la legalización de las instalaciones, derechos de acometidas, cerramientos de obras y aquellos derivados por el cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

3. EXISTENCIA DE CREDITO.

3.1. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

3.2. En el caso de que el expediente se tramite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

4. PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El plazo total de ejecución del contrato será fijado en el Cuadro, y comenzará a contarse a partir de la autorización dada por la Administración para el inicio de las obras.

5. FORMA DE ADJUDICACION.

El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de Adjudicación directa.

5.1. Capacidad para contratar:



OU9515432



CLASE 8ª

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

5.2. Clasificación del contratista:

A los efectos prevenidos en el artículo 98 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento, los contratistas deberán ostentar la clasificación que se detalla en el Cuadro del presente Pliego, y, en su caso, subcontratar con empresas con la clasificación que se indica en el mismo apartado.

6. BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS ADJUDICACIONES.

6.1. El órgano de contratación resolverá libremente la adjudicación del contrato previa consulta, al menos, de tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la adjudicación de las obras, a cuyos efectos se realizará el correspondiente anuncio o invitación.

6.2. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Los contratistas presentarán sus ofertas en el modelo oficial que figura como Modelo 1 del presente Pliego.

6.3. Por el órgano de contratación se procederá a seleccionar al adjudicatario a la vista de las ofertas y previa las consultas oportunas.

6.4. Una vez realizada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para la presentación de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

1.- Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

Para las empresas individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

2.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastantado por el Secretario de la Corporación. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

b) Certificado de clasificación definitiva, expedido por la Junta Consultiva de Constratación Administrativa, o testimonio del mismo,



CLASE 8ª

acreditando poseer la clasificación establecida en el Cuadro, juntamente con una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base a la licitación, lo cual eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación, los documentos acreditativos de la personalidad.

c) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Corporación.

d) Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y 99 ter, según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo), así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

e) Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

f) La persona física o los administradores de la persona jurídica deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración del Estado, Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y que no se tratan de ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Asimismo, deberán acreditar que no son cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o descendientes menores de edad de las personas a que se refiere el párrafo anterior de este apartado.

g) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de abril, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, así como justificar estar al corriente en el pago de la misma.

b) Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, del Impuesto sobre



CLASE 8ª
SATECA

Sociedades, de los Pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Haber presentado la relación de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

h) Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquélla (artículo 9.8 de la Ley de Contratos del Estado).

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario Público u organismo profesional cualificado.

Si el adjudicatario no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores dentro del plazo señalado, se podrá acordar la anulación de la adjudicación. El órgano de contratación procederá seguidamente a la adjudicación del contrato a otro de los consultados.

7. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

El órgano de contratación dictará resolución o adoptará acuerdo, según los casos, de adjudicación definitiva, que será notificada directamente al adjudicatario y se publicará, cuando así proceda por razón de su cuantía, en el "Boletín Oficial de la Provincia", en el "Boletín Oficial del Estado", y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma", si lo hubiera sido el anuncio de licitación.

8. FIANZA DEFINITIVA.

8.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 25 días, contados desde la recepción del contratista de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar el adjudicatario haber constituido una fianza definitiva por el importe que se indica en el Cuadro equivalente al 4 por 100 del presupuesto base de licitación, a disposición del Ayuntamiento de Cañada Rosal en la Caja de la Corporación Municipal en metálico o mediante aval bancario.

8.2. El importe de dicha fianza deberá ser consignado en la forma y con las garantías que establece el Reglamento General de Contratación del Estado y demás legislación aplicable.

9. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo o en su caso la escritura pública de contratación de las obras dentro de los treinta días siguientes a



CLASE 8ª

contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En el caso de otorgamiento de escritura pública el contratista hará entrega de una copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la oficina liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos de transmisión patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

10. INICIACION Y DIRECCION DE OBRAS.

En los casos en que el Cuadro indique que la tramitación del expediente es ordinaria, dentro de los 8 días siguientes a la formalización del contrato se procederá en los términos del artículo 127 del Reglamento General de Contratación, a efectuar la comprobación del replanteo autorizándose en su caso la iniciación de las obras.

En los casos en que el Cuadro indique que la tramitación es urgente la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras podrá y deberá realizarse en requerimiento del órgano gestor, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y 90 del Reglamento General para su aplicación, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de la obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

11. REVISION DE PRECIOS.

No habrá lugar a la revisión de precios.

12. RECEPCION Y LIQUIDACION DE LAS OBRAS.

12.1. Tanto la recepción provisional, como la definitiva y las correspondientes liquidaciones, se realizarán en la forma y plazos que establece el presente Pliego y el artículo 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones complementarias. Terminadas las obras serán reconocidas por la Dirección Técnica, hallándose presente el Contratista o su representante debidamente autorizado, y si por este reconocimiento se aprecia que han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto e instrucciones recibidas de la Dirección durante el desarrollo de los trabajos, se recibirán provisionalmente. Para la debida constancia de la recepción, se levantará el acta correspondiente en ejemplar triplicado, con las firmas de la Dirección de las obras y del Contratista.

En el caso de que por el reconocimiento se observen condiciones defectuosas en la obra realizada, el contratista queda obligado a subsanar toda clase de deficiencias, llegando incluso a la demolición



CLASE 8ª

parcial y reconstrucción de aquellas partes de la obra no ejecutadas con las condiciones de calidad que se exigen por el proyecto. En el caso dicho, se suspenderá la recepción provisional hasta tanto sean totalmente corregidas las deficiencias que hayan sido observadas.

Las obras se entregarán perfectamente limpias tanto en elementos horizontales como verticales, vidrios, carpintería o cualquier otro elemento, considerándose su costo incluido en las correspondientes partidas unitarias si no viniese consignación alguna en proyecto para este concepto.

Transcurrido el plazo de garantía o de la ampliación, en su caso, se reconocerán nuevamente las obras y si no se aprecian deterioros que puedan tener como origen una mala ejecución de los trabajos por las condiciones de los materiales empleados o de la mano de obra, se recibirán definitivamente de la contrata y devolverá a éste la fianza depositada o las retenciones efectuadas en el pago de las certificaciones, por el concepto de garantía. En el caso de que se precise efectuar reparaciones de desperfectos apreciados en el reconocimiento dicho, se suspenderá la recepción y fijará un plazo al Contratista para que dentro de él ejecute las obras necesarias, transcurrido el cual y previo nuevo reconocimiento, si procede, se efectuará la recepción definitiva y autorizará la devolución, previo los trámites que procedan, de las cantidades en depósito como la fianza que deposite o con garantía.

12.2. Cuando las obras a ejecutar sean únicamente de demolición, sondeos o prospecciones se podrá practicar recepción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento General de Contratación del Estado.

13. PLAZO DE GARANTIA.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro y comenzará a contarse a partir de la recepción provisional, ya sea total o parcial.

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan como consecuencia del uso normal de las mismas, siguiendo en su caso, las instrucciones que reciba del director de las obras.

En el caso de que por la Dirección se tengan sospechas de que puedan existir vicios ocultos en la construcción, no aparentes durante el plazo de garantía, tendrá facultad para ampliar éste hasta el límite de un año, tomándose la resolución procedente.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

14.1. Abonos al contratista.

El pago de la realización de las obras se efectuará mediante



CLASE 8ª

certificaciones de obra expedidas por el Técnico encargado de la dirección de las mismas, previa aprobación por el órgano competente. Estando financiadas las obras con fondos de la Excm. Diputación Provincial, el contratista para recibir el importe total de cada certificación habrá de someterse a la espera que suponga la transferencia al Ayuntamiento de la aportación económica provincial. En las certificaciones deberá figurar la conformidad del Contratista y su expedición no supondrá recepción de las obras que comprenda, y así sólo se estimarán como entregas a buena cuenta, sujetas a rectificaciones que pueda imponer la medición final y liquidación definitiva de las obras.

14.2. Obligaciones del contratista.

14.2.1. Obligaciones laborales y sociales.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

14.2.2. Señalizaciones de Obras.

El contratista está igualmente obligado a señalar y conservar durante toda la duración de la obra uno o varios carteles, conforme al modelo de dimensiones y carácter determinados por la Administración, en los lugares que le sean ordenados y en los que hará constar las circunstancias que considere el órgano administrativo competente.

14.2.3. Cumplimiento de plazos y penalidades por mora.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación, por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 138.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera originado por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación.

En todo caso, la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

14.2.4. Materiales.

La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 34 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, si bien se aclara que con cargo al contratista y hasta el



CLASE 8ª

límite establecido en la cláusula 38 del citado Pliego, el Director Facultativo podrá exigir que se realicen ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o, en su caso, estudios geotécnico que se estimen necesarios.

14.2.5. Seguros.

El contratista estará obligado a asegurar la obra durante todo el tiempo que dure su ejecución, hasta la recepción definitiva, y la cuantía del seguro coincidirá en cada momento con el valor que tengan por contrata los objetos asegurados. El importe abonado por la Sociedad aseguradora, en caso de siniestro, se ingresará en cuenta a nombre del Ayuntamiento de Cañada Rosal, para que con cargo a ella se abone la obra que se construya, y a medida que ésta se vaya realizando.

El contratista tendrá durante la ejecución de las obras y plazo de garantía Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y daños a terceros.

15. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de carácter administrativo y se registrará por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, modificado por Ley 5/1973, de 27 de marzo y 5/1983, de 29 de junio, Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como por el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, y demás disposiciones dictadas para el preciso cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado.

Asimismo, el citado contrato estará sujeto a las normas de publicidad y concurrencia resultantes de las Directivas emanadas de la Comunidad Económica Europea y del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, cuando así proceda.

16. PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION Y RECURSO PROCEDENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Secretario de la Corporación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos,



CLASE 8ª

serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA (Modelo 1)

D. con residencia en provincia de calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación del contrato de obra por el sistema de Adjudicación directa de las obras de Pavimentación de la Avenida de la Libertad, Primera fase, se compromete, en nombre(propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados y por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por las que se compromete el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

A.- PROYECTO

DENOMINACION DE LA OBRA: Pavimentación Avenida de la Libertad, Primera fase.	
REDACTADO POR: Vicente Aycart Luengo, Ingeniero de Caminos.	
APROBADO POR: Comisión de Gobierno	FECHA DE APROBACION: 3 de julio de 1.991

B.- PRESUPUESTO DE CONTRATA

EN CIFRAS: 9.067.500 pesetas.	EN LETRAS: Nueve millones sesenta y siete mil quinientas pesetas.
----------------------------------	---

C.- PLAZO DE EJECUCION

Seis meses.



CLASE 8ª

D.- FIANZA DEFINITIVA

Trescientas sesenta y dos mil setecientas pesetas.

E.- PLAZO DE GARANTIA

Un año, contado a partir de la recepción provisional.

F.- CONTRATO

CLASE:
Administrativo

OTORGADO EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO
POR: Alcalde-Presidente

G.- CLASE DE TRAMITACION

Urgente

H.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

Dadas las características de las obras no se precisa clasificación del contratista.

PUNTO TERCERO: BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL.- Por el Concejal Delegado de Cultura Sr. Losada Fernández se da cuenta de las gestiones realizadas en orden a la creación de una biblioteca pública en Cañada Rosal. Seguidamente se propone al Pleno la adopción del acuerdo de solicitud de creación de la misma. El Pleno, unánimemente, ACUERDA:
1º Solicitar al Ilmo. Sr. Delegado de Cultura y Medio Ambiente en Sevilla de la Junta de Andalucía la creación de una biblioteca pública en Cañada Rosal.
2º Aportar como local para la biblioteca la planta baja de la Casa de la cultura, sita en calle Alcalde Juan Filter, número 10, de Cañada Rosal y que cuenta con 106 metros cuadrados.
3º Remitir al Ilmo. Sr. Delegado provincial de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía copia certificada del presente acuerdo.

PUNTO CUARTO: ESCRITO DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS SOBRE FONDO NACIONAL.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno del escrito remitido por el Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias relativo a las quejas de la FEMP acerca de la actuación del Ministerio de Economía y Hacienda en lo que respecta a las participaciones de las Entidades Locales en los tributos del Estado. Según manifiesta el Presidente de la FEMP en su escrito, el Ministerio de Economía y Hacienda pretende aplicar con criterios erróneos el método para el cálculo de las participaciones que



41
OU9515441

CLASE 8ª

determinan los artículos 112, 113 y 114 y la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales. Las discrepancias entre la FEMP y dicho Ministerio se centran en el método de cálculo del llamado Gasto Equivalente, que es, junto al PIB y los ITAE, una de las tres variables cuya evolución en el tiempo se utiliza para determinar a su vez la cuantía anual de las participaciones de los Entes locales. Esta variable es a la que todas las previsiones apuntan como la determinante del crecimiento de las participaciones locales tanto en el año 1990 como en el de 1991, según el método establecido por la Ley 39/1988 en los artículos ya citados. En esta controversia la FEMP sostiene que el Ministerio de Economía y Hacienda debe realizar la liquidación de acuerdo con lo determinado por la Ley 39/1988, sin que se apliquen por su parte mecanismos ajenos a dicha Ley que suponen una minoración en el crecimiento de las participaciones, todo ello apelando a un muy discutible "espíritu de la Ley". Por todo ello se propone adoptar acuerdo de recurrir la liquidación del Fondo de Cooperación Municipal del año 1990 para el caso de que dicha liquidación no se ajuste a la que resultaría de aplicar el método que para realizar el cálculo de las participaciones en dicho Fondo establece la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

El Pleno, tras deliberar brevemente sobre el asunto y por unanimidad, ACUERDA:

1. Interponer Reclamación Económico-Administrativa por la diferencia entre la cantidad que se liquide por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales) como participación en el Fondo de Cooperación Municipal de esta Entidad, y la que legalmente le corresponda conforme a la legislación vigente, en el caso de que efectivamente se produzca la referida diferencia.
2. Facultad al Sr. Alcalde para el ejercicio de todas las acciones legales que procedan en relación con el asunto tratado en este punto cuarto.

PUNTO QUINTO: CESION SOLAR CONSTRUCCION AMBULATORIO MEDICO.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito remitido por la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud relativo a la cesión por el Ayuntamiento de un solar al Servicio Andaluz de Salud para la construcción de un Consultorio T-I. En dicho escrito se remite Informe Técnico previo sobre la idoneidad del solar propuesto por el Ayuntamiento para la ubicación del Consultorio T-I, en el que se fija el solar a ceder por el Ayuntamiento, adecuado para la construcción del Consultorio T-I.

El Pleno, unánimemente, ACUERDA: Ceder al Servicio Andaluz de Salud el solar favorablemente informado para la construcción de Consultorio T-I, cuya superficie es de 366 metros cuadrados, con una fachada de 12 metros a la calle Paradas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veintidós horas treinta minutos del día al principio indicado y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.